

La Comisión de Organización y Capacitación en su sesión ordinaria del día 10 de febrero del año 2006, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 8

Voto de los Representantes de los Partidos Políticos y de las Coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla para las Elecciones del 12 de marzo de 2006.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que de conformidad con los artículos 92 tercer párrafo, 139 y 141 del Código Electoral, el día 08 de septiembre del año 2005, el Consejo General declaró formalmente el Inicio del Proceso Electoral para las elecciones de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos.
- IV. Que el Código de la materia en su artículo 115, establece que para la elección de Diputados Locales, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones dentro de los 10 primeros días del mes de octubre del año anterior al de la elección.
- V. Que la Legislación Electoral del Estado de México en su artículo 124, establece que para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado, los Consejos Municipales iniciarán sus sesiones dentro de los 10 primeros días del mes de noviembre del año anterior al de la elección.
- VI. Que el mismo ordenamiento en su artículo 5, establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular, señalando que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 6, establece que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos mexiquenses y vecinos del Estado, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva

y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

En cada Municipio o Distrito, el voto se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados en el artículo 223 del Código Electoral del Estado de México.

Que para garantizar que los diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, sean electos por los ciudadanos electores del ámbito territorial correspondiente, esta Comisión considera importante que se debe respetar y garantizar el voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral tal como lo establece el artículo 213 del Código Electoral del Estado. En los casos de que los representantes no se encuentren domiciliados en la sección correspondiente a la Mesa Directiva de Casilla en la que estén acreditados, se estará a las siguientes precisiones:

- a) Si se encuentran dentro del municipio y distrito electoral uninominal de su domicilio, votarán para ayuntamiento y diputados de mayoría relativa y representación proporcional;
- b) Si se encuentran dentro de su municipio pero fuera del distrito electoral uninominal de su domicilio, votarán para ayuntamiento y para diputados de representación proporcional;
- c) Si se encuentran fuera de su municipio y dentro del distrito electoral uninominal de su domicilio, votarán para diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, pero no para ayuntamiento;
- d) Si se encuentran fuera del municipio y distrito electoral uninominal de su domicilio, podrán votar únicamente para diputados de representación proporcional; y
- e) En el caso que no estén radicados en el Estado y no cuenten con credencial para votar del Estado de México, no podrán ejercer el voto.

VIII. Que el Consejo General, en su sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2006, aprobó mediante Acuerdo No. 191, la distribución de 150 Boletas Electorales por cada una de las casillas especiales a instalarse.

IX. Que la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto, en su sesión ordinaria del 10 de febrero del año en curso, conoció, revisó y determinó aprobar el Proyecto de Acuerdo número 8, denominado "Voto de los Representantes de los Partidos Políticos y de las Coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla para las Elecciones del 12 de marzo de 2006", acordándose remitirlo al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los Representantes de los Partidos Políticos y de Coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla acreditados legalmente ante los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, ejercerán su derecho a votar en la casilla en donde estén asignados de conformidad con lo establecido en el punto VII de los considerandos de este acuerdo.

SEGUNDO.- Sólo podrán votar los Representantes de los Partidos Políticos y de Coaliciones acreditados en las casillas electorales que estén domiciliados en el Estado de México y que tengan credencial para votar con fotografía expedida en el Estado de México.

TERCERO.- La Comisión de Organización y Capacitación aprueba el Proyecto de Acuerdo número 8, denominado "Voto de los Representantes de los Partidos Políticos y de las Coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla para las Elecciones del 12 de marzo de 2006".

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Sométase a la consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo número 8, denominado "Voto de los Representantes de los Partidos Políticos y de las Coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla para las Elecciones del 12 de marzo de 2006", para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por unanimidad de votos y con el consenso de los partidos políticos presentes.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

Presidente de la Comisión

Lic. Juan Flores Becerril

(Rúbrica)

Consejera Electoral Integrante

M. en D. Ruth Carrillo Téllez
(Rúbrica)

Consejero Electoral Integrante

Dr. Gabriel Corona Armenta
(Rúbrica)

Secretario Técnico de la Comisión

Lic. Armando Vázquez Hernández
(Rúbrica)